



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA

REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En un esfuerzo por reforzar la protección y el bienestar de los animales de compañía en la Ciudad de México, el Congreso local decidió aprobar una serie de reformas a la Ley de Protección de los Animales el 31 de mayo de 2023.¹ Esta iniciativa, también conocida como la “Ley Maple”, tiene como objetivo principal asegurar que los animales reciban un trato digno y adecuado cuando se encuentren bajo el cuidado de pensiones, clínicas veterinarias, escuelas de adiestramiento y cualquier otra persona física o moral que preste servicios destinados a la protección, cuidado o adiestramiento de los animales de compañía.

El dictamen fue presentado por la Comisión de Protección Animal y aprobado por unanimidad por las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, con 48 votos a favor. Entre las múltiples reformas y adiciones, resalta que la Ley Maple introduce cuatro medidas clave para salvaguardar a animales en situaciones donde no están bajo la supervisión directa de sus personas responsables, a saber:

1. Creación de un padrón oficial de prestadores de servicios para animales de compañía.
2. Responsabilidad en las alcaldías para la supervisión.
3. Permisos obligatorios para paseadores, terapeutas y entrenadores.
4. Intervención de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).

II. Luego de un arduo proceso legislativo, el 27 de marzo de 2024 la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México publicó el *Decreto por el que se*

¹ Infobae. “*Qué Es la ley maple y cómo protege a los animales en la CDMX*” Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/02/que-es-la-ley-maple-y-como-protege-a-los-animales-en-la-cdmx/#:~:text=El%20Congreso%20de%20la%20Ciudad.de%20Protecci%C3%B3n%20de%20los%20Animales.>



II LEGISLATURA



*reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dando paso a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, con lo que finalmente la Ley Maple entró en vigor.*²

III. En cumplimiento a lo establecido en la reforma, el 05 de junio de 2024 la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia de Atención Animal, creó el "*Sistema de Datos Personales del Padrón de Paseadores de Perros*", con el objetivo de crear un registro público de paseadores de perros, para asegurar un manejo adecuado y garantizar el bienestar animal.³

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, la Ley Maple fue aprobada con el objetivo de garantizar el trato digno y el bienestar de los animales, estableciendo diversas obligaciones para los prestadores de servicios relacionados con el manejo y cuidado de mascotas, como paseadores, adiestradores y pensiones. A partir de abril de 2024, dicha ley obliga a la creación de un padrón oficial de prestadores de estos servicios para asegurar que las personas encargadas del cuidado de los animales de compañía estén debidamente registradas y capacitadas, mismo que entró en vigor el 06 de junio de 2024.

Sin embargo, pese a la importancia de esta normativa, se ha observado una preocupante resistencia por parte de agencias, pensiones, escuelas de adiestramiento y paseadores particulares de mascotas a inscribirse en el padrón de regularización establecido por la Agencia de Atención Animal (AGATAN).⁴ Estos actores argumentan que la aplicación de la Ley Maple es opcional y exclusiva para

² Gaceta Oficial de la Ciudad de México. No. 1326. Disponible en el siguiente link de internet: [«https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tasas-recargos/2024/MARZO.pdf»](https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/tasas-recargos/2024/MARZO.pdf)

³ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. "Crea Sedema Padrón de Paseadores de Perros en la Ciudad de México" Disponible en el siguiente link de internet: [«https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/crea-sedema-padron-de-paseadores-de-perros-en-la-ciudad-de-mexico»](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/crea-sedema-padron-de-paseadores-de-perros-en-la-ciudad-de-mexico)

⁴ Crónica. "Paseadores de perros se niegan a regularizarse, autoridades y activistas exigen no ignorar Ley Maple". Disponible en: el siguiente link de internet: [«https://www.cronica.com.mx/metropoli/paseadores-perros-niegan-regularizarse-autoridades-activistas-exigen-al-caldias-ignorar-ley-maple.html»](https://www.cronica.com.mx/metropoli/paseadores-perros-niegan-regularizarse-autoridades-activistas-exigen-al-caldias-ignorar-ley-maple.html)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA

establecimientos “amateurs”, ignorando que la *ratio legis* de la Ley Maple es proteger a los seres vivos del maltrato y asegurar un manejo adecuado de los mismos, a través de múltiples medidas, entre ellas, las preventivas como la inscripción en el padrón de mérito.

A pesar de que la Ley Maple fue aprobada con el respaldo de la mayoría de los legisladores del Congreso de la Ciudad de México y que las modificaciones al Código Penal y a la Ley de Cultura Cívica endurecieron las medidas para garantizar el bienestar animal, las agencias de paseo de mascotas continúan operando fuera de la ley, sin supervisión y sin restricción alguna. Estas prácticas irregulares no solo incumplen con la normativa vigente, sino que también ponen en riesgo la integridad de los animales a su cargo.

En este contexto, es importante reconocer que toda modificación o reforma a la ley debe estar acompañada de medidas que aseguren que la ciudadanía las conozca, las comprenda y, en consecuencia, las cumpla. Entre estas medidas se incluyen campañas de difusión y promoción, a través de las cuales la ciudadanía pueda tener conocimiento de cuáles son los beneficios que se persiguen y cómo es que la ley, directa o indirectamente, impacta en sus esferas jurídicas.

Ante esta situación, es imperativo que las autoridades competentes intensifiquen las acciones para la difusión de la Ley Maple, pues aunque el desconocimiento de la ley no exime a la ciudadanía de su cumplimiento, es indudable que su conocimiento y comprensión ayudan a su plena eficacia, es decir, a garantizar su correcta implementación y su debido cumplimiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 13, apartado B, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 13. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA

jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”*

SEGUNDA. El artículo 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad dispone lo siguiente:

“Artículo 23. Deberes de las personas en la ciudad

1. (...)

2. Son deberes de las personas de la Ciudad de México:

a) a d) (...)

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;

(...)“.

TERCERA. El artículo 16, apartado F, numeral 6, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

“Artículo 16. Ordenamiento territorial

A. a E. (...)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA



F. Infraestructura física y tecnológica

Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución.”

(...)”

CUARTA. El artículo 9, fracción I de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 9, fracción I establece que:

“Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

(...)”

QUINTA. La Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 20 establece lo siguiente:

“Artículo 20. *“Las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de protección a los animales, consistente en valores y conductas de respeto por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso. “*

SEXTA. La Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 73, fracciones III Bis, III Bis 1 y XV establece que:

“Artículo 73. *La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. a II. (...)

III. Emitir los criterios de capacitación y capacitar a las personas servidoras públicas de las autoridades competentes en la aplicación de la presente ley y en general a la población de la Ciudad de México, en materia de Protección y bienestar animal;

III Bis. Emitir los criterios de capacitación y, en su caso, capacitar a los paseadores de perros, así como emitir los lineamientos técnicos en los que se deberá basar el paseo de perros;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNTO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA

III Bis 1. Implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros.”

IV. a XIV.

XV. “Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios”

XVI. a XVII. (...).”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL Y A LAS 16 ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORN A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A CARGO DE LAS ESCUELAS DE ADIESTRAMIENTO, PENSIONES, GUARDERÍAS, ESTÉTICAS, SPAS, Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES ENCARGADAS DE LA GUARDA Y CUSTODIA TEMPORAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL Y A LAS 16 ALCALDÍAS, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORN A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.



II LEGISLATURA

COMPETENCIAS IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNO AL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA DEBIDA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 14 de agosto de 2024

Atentamente

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Agosto de 2024**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL A IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO EN TORNO A LAS NUEVAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES.